



REGISTRADA BAJO EL Nº 5.289

VISTO:

C-301488 3- 42

La Ley Nacional N° 27.592 conocida como "Ley Yolanda" y el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional que brega por el derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de preservarlo para generaciones presentes y futuras; el artículo 11 del Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reafirma el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano; los Objetivos 13 y 17 de Desarrollo Sostenible que establecen un marco de esfuerzos fijando metas para poder promocionar prácticas públicas sustentables y el Expediente C.M. N° 09853-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Ambiente N° 25.675 hace referencia a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado, ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

Que en el 2015 Argentina ratificó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, los cuales establecen un marco de esfuerzos fijando metas para poder promocionar prácticas públicas sustentables.

Que, a su vez, el objetivo Nº 17 señala que la agenda de desarrollo sostenible será eficaz en tanto se trabajen y fortalezcan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, necesarias a nivel mundial, regional y local.

Que en el año 2016 nuestro país aprobó mediante la ley nacional N° 27.270 el Acuerdo de París, mediante el cual los países miembros se comprometieron a aumentar los esfuerzos frente a la amenaza del cambio climático, especialmente en lo que hace a la desaceleración del aumento de la temperatura.

Que en el año 2019 el Congreso Nacional sancionó la ley N° 27.520, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que en dicha ley se define al cambio climático como la "variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables".

Que el 18 de noviembre de 2020 la Cámara de Diputados de la Nación sancionó la ley Yolanda, cuyo principal objetivo es garantizar la formación

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela





integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Que la mencionada ley establece que como mínimo se brindará información a los agentes públicos referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también a la normativa ambiental vigente.

Que resulta indispensable la formación de todas las personas que se desempeñen en la función pública de conceptos básicos referidos a la materia ambiental, habida cuenta de que es crucial para el desarrollo sostenible que en todas las áreas de Gobierno se trabaje con perspectiva ambiental.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

- Art. 1.º) Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.592 conocida como "Ley Yolanda" en la capacitación obligatoria en temática de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para todas las personas que trabajen en la función pública en los diferentes ámbitos municipales en todos sus niveles y jerarquías
- Art. 2.º) La autoridad de aplicación deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1º e informar sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, incluyendo la nómina de las autoridades municipales que se han capacitado.
- Art. 3.º) La autoridad de aplicación emitirá un diploma digital para cada una de las personas que complete la capacitación prevista en el Artículo 1º de modo tal que quede certificada dicha formación.
- <u>Art. 4.º</u>) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publiquese y archívese.

Dada bajo plataforma digital por los Ediles del CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno

FRANCO ANTONIO BETTOLÍN SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



- - - La Ordenanza que antecede quedó automáticamente promulgada el día 07 de Julio de

NONO W

2021, por aplicación del artículo 39.º inciso 12) de la Ley N° 2.756.

MARIA SOLEDAD HEREDIA Jala de Div. Peor y Vosificacionos Dir. Lespadas (xempa) a un manianalo

... - m sst